

ORDENANZA N°: 994/92.-

Ramallo, 20 de mayo de 1992

VISTO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Nota N° 1242/92 del 5-5-92, ha requerido a este Cuerpo Deliberativo autorización para acordar, con los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en situación de crisis financiera, un régimen especial de cancelación de deudas; y

CONSIDERANDO:

Que dichas deudas colocan a la Municipalidad de Ramallo, sin más y desde ya, en situación de no poder cumplir los compromisos previstos en el Presupuesto del presente año, siendo necesario destacar que el mismo contempla los gastos mínimos e indispensables para el mantenimiento de las funciones de gobierno, la prestación de los servicios públicos básicos, el sostenimiento del Hospital Municipal y la atención de un importante sector de familias indigentes;

Que teniendo en cuenta las dificultades por las que atraviesa la población, en esta etapa de ajuste general, en la determinación de los valores de las distintas tasas para el presente ejercicio prácticamente se mantuvieron los vigentes desde la aplicación de la Ley de Convertibilidad, excepción hecha de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, estimando que caba encauzar hacia el sector afectado por la misma - en términos generales de mayor capacidad contributiva - el mayor esfuerzo necesario para brindar el nivel de respuesta que la comunidad requiere de su gobierno;

Que existen indicios que están confirmando las dificultades mencionadas en el párrafo anterior, por cuanto se está presentando una disminución en la recaudación de tasas - tal el caso de Alumbrado, Barrido y Limpieza - que sólo registraron incremento mínimo en su valor respecto al del año anterior;

Que el proyecto de Presupuesto de 1992 elevado por el Departamento Ejecutivo, calculado con valores promedio de gastos del trimestre julio/setiembre de 1991 no prevé, ni ajuste alguno por evolución de costos cuando desde ya habría de computar una variación en el índice de nivel de vida desde entonces (julio '91) hasta abril '92 del 15%, ni incremento alguno en las remuneraciones del personal municipal - cuyos valores datan de mayo '91 -, situación ésta que provoca una especial preocupación en la representación gremial respectiva, ni finalmente compromiso alguno de obra pública, fuera de la impuesta por contribuciones de mejoras correspondientes a planes de ejercicios anteriores;

Que la situación de necesidad pública descripta ha llevado al Departamento Ejecutivo a expresar su voluntad de lograr una definición en el más breve lapso, dada la envergadura de la deuda contraída, tal el caso de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina, en proceso de privatización;

Que en consonancia con las consideraciones que anteceden, las actuales autoridades de la Intervención de dicha Empresa han puesto de relieve su disposición para dar solución al pago adeudado, entendiendo el carácter eminentemente social que tiene, ante la comunidad de Ramallo, la deuda contraída;

Que este Concejo Deliberante comparte totalmente la necesidad de arribar a un inmediato y definitivo encauzamiento del problema;

Que esta cuestión se pone de manifiesto como consecuencia de los problemas financieros de la referida empresa;

Que ello brinda fundamento para la implementación de un régimen de exenciones que contemple la situación de todos los contribuyentes afectados

por problemas similares, tal como lo prevé el Artículo 40º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Establézcase un régimen de exenciones, de carácter general, para todos
----- los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que
estén afectados de crisis financiera que les impidan o les hayan impedido realizar los
pagos correspondientes de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza N° 982/92.-----

ARTÍCULO 2º) El régimen mencionado en el Artículo 1º, consistirá en:

a) Aplicar los descuentos que en cada caso correspondan fijados en el Artículo 46º Bis de
la Ordenanza N° 982/92, cuando se trate de crisis financiera no asimilable a un estado de
quiebra, concurso preventivo o similares en sociedades no tipificadas por la Ley 19550/72
y modificatorias.

b) Aplicar un descuento del 25% adicional al citado en el párrafo a) anterior, cuando se
trate de crisis financiera asimilables a un estado de quiebra, concurso preventivo o
similares en sociedades no tipificadas por la Ley 19550/72 y modificatorias.-----

ARTÍCULO 3º) Los contribuyentes que se consideren estar en condiciones de encuadrar-
----- se en el régimen mencionado, deberán solicitarlo a la Secretaría de
Hacienda de la Municipalidad de Ramallo, acompañando la documentación pertinente,
tales como balances, comprobantes de pago en organismos impositivos o previsionales,
declaraciones juradas, etc., a través de cuyo análisis la referida Secretaría dictaminará
sobre la procedencia o no de la solicitud presentada.-----

ARTÍCULO 4º) Se fija un plazo de 30 días corridos para la presentación en forma de las
----- solicitudes y documentación citada en el Artículo 3º, contados a partir de
la publicación de la presente Ordenanza, o desde que los contribuyentes afectados
conocieron o debieron conocer su situación de crisis, cuando fuera posterior a la
Ordenanza. La mencionada Secretaría se expedirá en el plazo máximo de 30 días de la
recepción de la solicitud.-----

ARTÍCULO 5º) El otorgamiento de los referidos descuentos dará lugar a un acuerdo de
----- pagos y quedará supeditado al cumplimiento por parte de los contribu-
yentes respectivos de los compromisos contraídos mediante dicho acuerdo.-----

ARTÍCULO 6º) El Departamento Ejecutivo efectuará las compensaciones que pudieran
----- surgir del cobro de cuotas ya vencidas con relación a los términos de esta
Ordenanza.-----

ARTÍCULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE MAYO DE 1992.-----**